

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Proceso ordinario laboral 11001310501320190089900**

Fecha inicio audiencia: 15 de abril de 2021.

Fecha final audiencia: 15 de abril de 2021.

AUDIENCIA ARTS. 77 Y 80 DEL CPT Y SS.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de Excepciones Previas.
- ✓ Saneamiento del Proceso.
- ✓ Fijación del Litigio.
- ✓ Decreto de Pruebas.
- ✓ Práctica de Pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas.

Demandante: Claudia Victoria Hernández Machado.

Apoderada Demandante: Dra. Martha Patricia Apone Muñoz.

Apoderada Colpensiones: Dra. Camila Andrea Hernández González.

Apoderado Porvenir S.A.: Dr. Mateo Barbosa Naranjo.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento personería: se reconoció personería adjetiva a todos los apoderados de las partes.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Conciliación: se declaró fracasada.

Decisión de excepciones previas: no se propusieron.

Saneamiento del proceso: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas solicitadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que hiciere la demandante CLAUDIA VICTORIA HERNÁNDEZ MACHADO a la AFP PORVENIR S.A. en marzo de 1998, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, con cargo a sus propias utilidades, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada PORVENIR S.A. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

SEXTO: Por otro lado, apélese o no esta decisión, por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor, conforme lo establece el Art. 69 del C.P.T. y de la S.S.

SÉPTIMO: Por Secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Al haberse presentado y sustentado en debida forma el recurso de apelación por el apoderado de la AFP Porvenir S.A., se concedió en el efecto suspensivo para ante la

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, concediéndose igualmente el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.